

ESTATUTOS FUNDACIÓN PRODESARROLLO DEL OCCIDENTE DE LA SABANA - PRODEOCSA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Página | 1

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración; LA FUNDACIÓN se denomina "FUNDACIÓN PRODESARROLLO DEL OCCIDENTE DE LA SABANA" que podrá utilizar la sigla **PRODEOCSA** y en lo sucesivo para los efectos de los presentes Estatutos se denominará **LA FUNDACIÓN**.

LA FUNDACIÓN es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que se rige por las leyes de la República de Colombia y por los presentes Estatutos. La personería jurídica fue reconocida a **LA FUNDACIÓN** por el entonces Ministerio de Justicia hoy Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución No. 541 del 7 de febrero de 1974 y publicación en el diario oficial No. 34056 del 5 de abril de 1974.

LA FUNDACIÓN tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales que para el efecto establece la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 2. Domicilio; LA FUNDACIÓN tiene su domicilio en la Carrera 4 No. 1A – 40, Barrio Lusitania, municipio de Madrid, y su campo de acción en los municipios de Sabana Occidente, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3. Objeto; LA FUNDACIÓN tiene por objeto principal promover el desarrollo sostenible (Social, ambiental y económico) en los municipios del Occidente de la Sabana de Bogotá. En cumplimiento de este objetivo **LA FUNDACIÓN** podrá:

- a) Aglutinar los esfuerzos públicos y privados en especial de los empresarios, personas naturales y jurídicas ubicadas en la región.
- b) Hacer inversiones que permitan desarrollar el objeto social de **LA FUNDACIÓN**.
- c) Fundar nuevas personas jurídicas, para el cumplimiento de sus fines, reuniendo los requisitos exigidos para ellos.
- d) Realizar todo tipo de campañas en los medios publicitarios, audiovisuales, radio, Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC's, redes sociales y otros canales de información dirigidos al mejoramiento de la cultura, valores y principios de la sociedad.
- e) Colaborar con las entidades privadas y oficiales en la búsqueda de posibles soluciones a las problemáticas sociales, ambientales y económicas.
- f) Apoyar todo tipo de actividades o similares a las descritas en el objeto social.
- g) Ejecutar actividades tendientes a satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, la familia, la niñez, la juventud y las mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Igualmente, **LA FUNDACIÓN** podrá realizar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, pudiendo contratar, celebrar convenios y/o administrar programas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o quien haga sus veces, y otras entidades del Estado. Para el desarrollo de estas actividades **LA FUNDACIÓN** seguirá los lineamientos técnicos y administrativos, políticas y normas que así disponga la entidad del Estado.

Artículo 4. Patrimonio; El patrimonio de **LA FUNDACIÓN** está conformado de la siguiente manera:

- a) Los aportes en dinero y/o especie, voluntarios, ordinarios y extraordinarios hechos por los asociados de **LA FUNDACIÓN**.
- b) El producto de contratos o convenios que celebre **LA FUNDACIÓN** para la prestación de servicios.

- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o internacionales se le hagan a **LA FUNDACIÓN**.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Parágrafo 1. Está prohibido destinar total o parcialmente los bienes de **LA FUNDACIÓN** a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES

Artículo 5. Asociados; Son asociados de **LA FUNDACIÓN**, las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas de la región que estén de acuerdo con sus ideales y objetivos, que figuren en la actualidad como tales y los que posteriormente se acepten o inviten por la Junta Directiva o el Director(a) Ejecutivo(a), previa solicitud o invitación por escrito. La calidad, derechos y obligaciones de los asociados, se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su aceptación.

Artículo 6. Derechos; Los asociados a **LA FUNDACIÓN** tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que brinde **LA FUNDACIÓN** de forma directa o indirecta.
- b) Participar por sí o por medio de representantes debidamente acreditados en la Asamblea General de Asociados, con voz y voto conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) A elegir miembros de la Junta Directiva, según lo preceptuado más adelante.
- d) Presentar verbal o escrito programas o proyectos de interés para **LA FUNDACIÓN**.
- e) Renunciar a ser asociado de **LA FUNDACIÓN**, previo aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación.
- f) Solicitar a la Dirección de **LA FUNDACIÓN** información sobre las actividades de esta.

Artículo 7. Deberes; Los asociados a **LA FUNDACIÓN** tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos y las decisiones que tome la Asamblea General de Asociados.
- b) Asistir a las reuniones de Asamblea General de Asociados o hacerse representar en debida forma.
- c) Velar por el buen nombre de **LA FUNDACIÓN**.
- d) Acatar, llegando sea el caso las sanciones que imponga la Junta Directiva y durante las suspensiones continuar realizando los aportes voluntarios que hubiese establecido para **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 8. La calidad de asociado de **LA FUNDACIÓN** se pierde por retiro voluntario o por resolución de expulsión, proferida por la Junta Directiva.

Artículo 9. El carácter de asociado es personal e intransferible a cualquier título.

Artículo 10. El asociado que se retire por voluntad propia, exclusión forzosa o bien por muerte o disolución y liquidación de la persona jurídica, no podrá en ningún caso pedir la restitución de las contribuciones realizadas.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REUNIONES, ACTAS, QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO, VOTO, REPRESENTACIÓN, VOTACIONES Y FUNCIONES

Artículo 11. Asamblea General de Asociados; La Asamblea General de Asociados es la reunión de los asociados hábiles o sus representantes debidamente acreditados en la forma o condiciones establecidas en los presentes estatutos.

Página | 3

La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Para efectos de las Asamblea General de Asociados, son hábiles aquellos miembros o asociados que en el momento de la celebración de la reunión Ordinaria o Extraordinaria se hallen en el pleno goce de los derechos que su calidad les otorga conforme a la ley y a los estatutos, siendo esta, una condición indispensable para que el asociado se considere hábil y pueda tener derecho a voz y voto, elegir y ser elegido en las reuniones de Asamblea General de Asociados.

Artículo 12. Reuniones; La Asamblea General de Asociados se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, de manera presencial o virtual, en la fecha, hora y lugar o link que fije la Junta Directiva o el Revisor Fiscal o un número plural de los miembros o asociados que representen por lo menos el 33% de los votos a que estos tengan derecho en la fecha de la convocatoria o de la autoridad correspondiente conforme a la ley.

La convocatoria para la Asamblea General de Asociados Ordinaria se hará con diez (10) días hábiles de anticipación y la Extraordinaria con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de escrito físico o virtual, suscrita por quien la convoque.

La convocatoria debe indicar el orden del día, sitio o link, fecha y hora de la reunión.

Artículo 13. Actas; La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva y a la falta de estos dos por el Director(a) Ejecutivo(a) de **LA FUNDACIÓN** elegido(a) por la Junta Directiva.

De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General de Asociados, se dejará constancia en el libro de actas. Cada Acta será aprobada a nombre de la Asamblea por una comisión de dos miembros integrantes de la respectiva reunión, designada para tal efecto por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario. Las actas se encabezarán con el número que les corresponda en orden consecutivo y deben contener el lugar o link, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, el número de asociados hábiles presentes, con indicaciones de los casos de representación, los adjuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y en general todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 14. Quórum; Constituye quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, la asistencia de un número plural de personas, que representen cuando menos el 51% de los votos a que tienen derecho los asociados hábiles para la respectiva reunión.

Transcurridos 60 minutos contados a partir de la iniciación de la hora fijada en la convocatoria para la reunión, si no se logra el quórum para deliberar y decidir, se fijará una nueva fecha, hora, lugar o plataforma virtual para su realización. Constituye quórum decisorio en las reuniones de Asamblea General de Asociados ordinarias, extraordinarias, un número de miembros o asociados hábiles o sus representaciones debidamente acreditadas en la reunión que represente el 51% de los votos presentes representados en la misma, con las siguientes excepciones:

- a) Las reformas estatutarias requieren la aprobación del 67% de los votos de los asociados con derecho a voz y voto, presentes en la reunión.
- b) La disolución de **LA FUNDACIÓN**, requiere la aprobación de una mayoría compuesta por el 75% de la totalidad de los votos de los asociados hábiles con derecho a voz y voto.

Artículo 15. Voto; Cada asociado a **LA FUNDACIÓN** tendrá derecho a un voto por el solo derecho de serlo.

Página | 4

En ningún caso un asociado puede ejercer más del 10% del total de los votos representados en la respectiva Asamblea General de Asociados.

Artículo 16. En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General de Asociados, el voto de cada uno de los miembros es indivisible.

Artículo 17. Todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados deben llevarse a efecto en el lugar o link, fecha y hora que indique la convocatoria.

Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tomar decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día determinado en la convocatoria correspondiente, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los votos de los asociados hábiles presentes en la reunión.

Artículo 18. Representación; Todo asociado a **LA FUNDACIÓN** puede hacerse representar en las reuniones de Asamblea General de Asociados, mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre, la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y cédula de ciudadanía de quien otorga el poder, la calidad en la cual se confiere, su firma y si se concede o no la facultad de sustituirlo, con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta. La representación sólo puede darse a una persona natural plenamente capaz.

Artículo 19. Un asociado no podrá representar más de dos poderes, y estos deberán cumplir las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 20. Funciones; Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, la elección deberá recaer en asociados que tengan vigente tal calidad.
- b) Elegir para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal, fijar su remuneración y removerlo libremente.
- c) Considerar, aprobar o improbar las cuentas, balances y estados financieros de fin del ejercicio y considerar los informes generales y especiales que el Director(a) Ejecutivo(a) presente.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de **LA FUNDACIÓN** llegado el caso, respetando las normas legales estatutarias.
- f) Determinar la cuantía hasta por la cual, en cada caso, pueda el Representante Legal contratar libremente dentro de los términos del objeto de **LA FUNDACIÓN** y sin requerir la aprobación o autorización de la Junta Directiva.
- g) Aprobar, en el evento que se presente, la destinación de los excedentes anuales, distribuidos en las reservas definidas de la siguiente manera: 5% legal, 10% estatutaria y 85% programas sociales, educativos y culturales y de acuerdo con los mandatos de ley.
- h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de **LA FUNDACIÓN** y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios, conforme a la ley y los estatutos.

Parágrafo 1. La Asamblea General de Asociados deberá suplir las vacancias totales de miembros de la Junta Directiva por ausencia del principal y del suplente, y a tal efecto procederá a hacer la elección uninominal por mayoría cuando se trate de elecciones parciales.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA, VOTO, QUORUM, REUNIONES Y FUNCIONES

Página | 5

Artículo 21. Junta Directiva; La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente y estará integrada por tres (3) asociados principales y sus respectivos suplentes y todos aquellos asociados que de manera voluntaria quieran participar con voz y sin voto. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años contados a partir de su elección por parte de la Asamblea General de Asociados y la aceptación del cargo.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna, ya que el ejercicio de dichos cargos es ad honorem.

Artículo 22. El representante legal de **LA FUNDACIÓN** verificará la elección de los miembros de la Junta Directiva y conforme a lo preceptuado en estos estatutos, procederá a comunicar las designaciones a los asociados elegidos quienes deberán confirmar su aceptación.

Artículo 23. En caso de que no se lleve a efecto la elección y designación completa de todos los miembros, en la forma preceptuada en la ley y en los estatutos, seguirán como miembros de la Junta Directiva quienes hayan sido designados, según el caso, en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca la integración completa de la Junta Directiva.

Artículo 24. Voto; Cada uno de los tres (3) asociados principales y sus respectivos suplentes, miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones de la Junta Directiva.

Artículo 25. Quórum; Habrá quórum para deliberar y decidir para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia del 51% de sus miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Se requerirá el 67% de los miembros de la Junta Directiva para tomar decisiones concernientes a:

- a) Elección y remoción del Director(a) Ejecutivo(a).
- b) Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- c) Aprobar y objetar los balances, estados de pérdidas y ganancias y cuentas de fin del ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director(a) Ejecutivo(a) para su remisión a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 26. Actas; De todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

Las actas de reunión de Junta Directiva se sentarán en un libro de actas.

Artículo 27. Reuniones; Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a efecto presencial o virtualmente en la fecha que determine el Presidente, por convocatoria del mismo, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 28. Funciones; Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- b) Considerar la solicitud o invitación de asociación a **LA FUNDACIÓN**, sean personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.
- c) Dictar y reformar los reglamentos internos de **LA FUNDACIÓN**.
- d) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que el Director(a) Ejecutivo(a) presente para su remisión a la Asamblea General de Asociados y presentar a ella en unión del Director(a) Ejecutivo(a) dichas piezas y las memorias correspondientes.
- e) Crear los establecimientos para el cabal desarrollo del objeto de **LA FUNDACIÓN**.
- f) Elegir y remover al Director(a) Ejecutivo(a) y señalar su remuneración.
- g) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Asociados.
- h) Considerar los presupuestos de ingresos y gastos de **LA FUNDACIÓN**.
- i) Dictar su propio reglamento.
- j) Convocar a la Asamblea General de Asociados de acuerdo con los estatutos.
- k) Examinar, cuando a bien tenga, los libros, cuentas, documentos, caja, etc., de **LA FUNDACIÓN**.
- l) Establecer la periodicidad de sus reuniones.
- m) Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de asociados de acuerdo con los estatutos y a los reglamentos que dicte al respecto la Junta Directiva.
- n) Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para la defensa de **LA FUNDACIÓN**.
- o) Interpretar los estatutos y reglamentos de **LA FUNDACIÓN**.
- p) Ejercer la suprema dirección administrativa de **LA FUNDACIÓN**, respetando las funciones privativas de la Asamblea y del representante legal.

CAPÍTULO V. PRESIDENTE

Artículo 29. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de **LA FUNDACIÓN**, quien es elegido por la Junta Directiva por periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y es el Representante Legal Principal de la misma. En caso de que no se lleve a cabo la elección, continuará como Presidente de **LA FUNDACIÓN**, quien haya sido elegido para el periodo inmediatamente anterior.

Además de las funciones que la ley le asigne, tendrá las siguientes:

- a) Representar **LA FUNDACIÓN** Judicial y Extrajudicialmente, hacer uso de la firma de **LA FUNDACIÓN** y constituir, cuando fuere el caso, apoderados especiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos de **LA FUNDACIÓN** y las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria, las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de **LA FUNDACIÓN**.
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f) Delegar en funcionarios de **LA FUNDACIÓN** determinadas funciones.
- g) Dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios; girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieren para el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACIÓN**.
- h) Nombrar y remover libremente los funcionarios de **LA FUNDACIÓN**, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites de la Junta Directiva en los respectivos reglamentos.
- i) Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro de **LA FUNDACIÓN**, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General de Asociados, debe ser aprobado por la Junta Directiva, conforme a la ley.
- j) Cuidar las demás funciones que le asigna la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPÍTULO VI. VICEPRESIDENTE

Artículo 30. El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Vicepresidente de **LA FUNDACIÓN**, quien es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. En caso de que no se lleve a cabo la elección continuará como Vicepresidente de **LA FUNDACIÓN**, quien haya sido elegido para el periodo inmediatamente anterior.

Página | 7

Además de las funciones que la ley le asigne, tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos, los reglamentos de **LA FUNDACIÓN** y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria y extraordinaria cuando así lo asigne el Presidente, las cuentas, inventarios, balances, memoria sobre la marcha de **LA FUNDACIÓN**.
- d) Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la ley, los Estatutos y reglamentos, cuando así lo asigne el Presidente o en su ausencia.
- e) Cuidar las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPÍTULO VII. SECRETARIO

Artículo 31. El Secretario de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que no se lleve a cabo la elección, continuará como secretario de la Junta Directiva quien haya sido elegido para el período inmediatamente anterior.

Además de las funciones que la ley y la Junta Directiva le asignen, tendrá las siguientes:

- a) Levantar las actas de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de actas y registrarlos debidamente.
- c) Verificar el quórum en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva.
- d) Presentar al Presidente las actas para su aprobación.
- e) Certificar las actas de **LA FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO VIII. DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 32. El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN** y será el Representante Legal Alternativo de la misma. Su período es indefinido, pues corresponde a un cargo a título de empleado.

Además de las que le asigne la ley, son funciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de **LA FUNDACIÓN** cuando el Presidente de la misma se encuentre imposibilitado para hacerlo.
- b) En ausencia o imposibilidad del Presidente representar a **LA FUNDACIÓN** judicial y extrajudicialmente, hacer uso de la firma de **LA FUNDACIÓN** y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos, los reglamentos de **LA FUNDACIÓN** y las decisiones de la Asamblea General de Asociados, del Presidente y de la Junta Directiva.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

- e) En ausencia del Presidente, presentar a la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria y extraordinaria cuando así lo asigne el Presidente, las cuentas, inventarios, balances, memoria sobre la marcha de **LA FUNDACIÓN**.
- f) En ausencia del Presidente convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la ley, los Estatutos y reglamentos.
- g) Delegar en funcionarios de **LA FUNDACIÓN**, determinadas funciones.
- h) En ausencia o imposibilidad del Presidente, y dentro de los límites legales, estatutarios o reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACIÓN**.
- i) En ausencia del Presidente, nombrar y remover libremente los funcionarios de **LA FUNDACIÓN**, señalarles funciones o asignaciones dentro de los límites de la Junta Directiva en los respectivos reglamentos.
- j) En ausencia del Presidente, celebrar los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro de **LA FUNDACIÓN**, con las mismas limitaciones que rigen para el Presidente de **LA FUNDACIÓN**.
- k) Cuidar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que por su naturaleza le correspondan.

CAPÍTULO IX. REVISOR FISCAL

Artículo 33. LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser elegido por la Asamblea General de Asociados en su reunión anual ordinaria y su período será igual al de la Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados señalará la asignación del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá las calidades que la ley le asigne para desempeñar su cargo.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que la ley le señale.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, con voz, pero sin voto, cuando las mismas lo inviten o cuando en ejercicio de sus funciones, deba poner en conocimiento irregularidades en la marcha de **LA FUNDACIÓN** o cuando lo considere oportuno y conveniente.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS, CORTE DE CUENTAS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 34. Para efectos del Balance General que debe presentarse a la Asamblea General de Asociados ordinaria anual de **LA FUNDACIÓN**, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva y el Director(a) Ejecutivo(a) pondrán a disposición de los asociados con sus respectivos anexos, con una anticipación no inferior a diez días hábiles, con relación a la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea General de Asociados y con los respectivos informes incluyendo el del Revisor Fiscal.

Artículo 35. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o asociados en ningún caso son reembolsables.

Artículo 36. LA FUNDACIÓN se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a) Por decisión adoptada por la Asamblea General de Asociados con una mayoría de por lo menos el 75% de los miembros de **LA FUNDACIÓN**.
- b) Por la terminación total del patrimonio de **LA FUNDACIÓN**.
- c) Por las demás causales que la ley establezca.

Artículo 37. En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, se procederá a su liquidación por el último Director(a) Ejecutivo(a), quien tendrá el carácter de liquidador, en su defecto por el suplente del Director(a) Ejecutivo(a), o por la

persona que designe la Junta Directiva, la cual seguirá actuando durante su liquidación con funciones asesoras del liquidador. Satisfecho el Pasivo los bienes que conforman el activo patrimonial líquido de **LA FUNDACIÓN**, pasarán a una Fundación de derecho privativo sin ánimo de lucro, con el objeto similar al de esta Fundación y que determine la Asamblea General de Asociados o en su defecto de ésta, la Junta Directiva.

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos, la liquidación de los bienes sociales dentro del término que señale la Asamblea General de Asociados o en su defecto de ésta la Junta Directiva.

El liquidador tendrá las funciones que la ley le señale y deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a **LA FUNDACIÓN**.
- c) Traspasar o transferir a la Fundación de derecho privado sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General de Asociados o en su defecto la Junta Directiva.
- d) Rendir a la Asamblea General de Asociados y en su defecto a la Junta Directiva, cuentas comprobadas de su gestión.

Artículo 38. Los miembros de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**, el Director(a) Ejecutivo(a), el Revisor Fiscal y los demás empleados de ella tendrán inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades, establecidas por la ley.

Artículo 39. En lo no contemplado expresamente por estos Estatutos, **LA FUNDACIÓN** se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro organizada como Fundación, conforme al código civil.

Artículo 40. Esta reforma regirá a partir de la fecha y de su aprobación por parte de la autoridad correspondiente y del cumplimiento de las demás prescripciones legales. La presente reforma debe someterse a la consideración de las autoridades correspondientes conforme a la ley.

Marzo 17 de 2022.


HERNAN DARIO CHAVERRA PATIÑO
C.C. 79.379.427 de Bogotá
Representante Legal